

LOS PIES

# Los grandes olvidados del cuerpo

Más del 80% de la población sufre algún problema en sus pies. Y es que, a pesar de que cargan con el peso del cuerpo durante todo el día y de que junto con las manos, son los elementos mecánicamente más complejos del cuerpo humano, son una de las partes de nuestro organismo que menos cuidamos. En total, 26 huesos, 19 músculos, 33 articulaciones y más de 100 tendones constituyen nuestro principal punto de apoyo, y son muy pocas las personas les proporcionan el mantenimiento y la atención que se merecen.



DESCUIDAR LOS PIES PUEDE CAUSAR PROBLEMAS EN LOS HUESOS, EN LAS PIERNAS Y EN LA COLUMNA VERTEBRAL

**Ante todo, higiene**

- Lávese los pies a diario y **séquelos muy bien, sobre todo entre los dedos**. Al menos una vez por semana, sumérjalos en agua caliente con jabón y sal. Este baño no debe superar los 10 minutos, pues el agua caliente ablanda la piel, lo que favorece que se introduzcan los hongos. Termine el baño alternando agua fría y caliente para estimular la circulación sanguínea.



**Dedíqueles unos minutos al día**

- **Aproveche para limar callos y asperezas con una piedra pómez** o una lima ancha. Elimine la piel reseca y las callosidades menores con un gel exfoliante.



- **Corte las uñas de los dedos de los pies con un cortaúñas o con unas tijeras especiales. Hágalo de forma recta para evitar que se encarnen**, y no las deje muy cortas. Si padece de diabetes o problemas circulatorios, extreme los cuidados porque es más propenso a la infección.

- **Examine sus pies regularmente. Preste atención a los cambios en el color y la temperatura de los mismos**. Busque el aumento de grosor o cambio de color de sus uñas (puede ser una señal del desarrollo de hongos), controle las grietas o cortes de la piel. El desprendimiento o pelado de la piel en la planta de los pies o entre los dedos podría indicar la existencia de hongos (pie de atleta).

- **No ignore el dolor de pies, no es normal**. Si persiste, consulte a un podólogo o a su médico.

- **Evite caminar descalzo**, sus pies tendrán más riesgo de lesión y de infección. En la playa o cuando esté expuesto al sol, utilice siempre protector solar en sus pies como en el resto de su cuerpo.

- Si tiene verrugas, callos, juanetes o uñeros, póngase en manos de un

- **Aplicuese una crema humectante en los pies y las cutículas de las uñas**. Si lo prefiere, espolvoréelos con polvos talco (use uno que sea antiséptico).



## Le subieron el precio en una compra confirmada por Internet



especialista. No use lociones, ungüentos y remedios caseros.

- **Masajea a diario la zona trasera de la pierna**, es decir, el gemelo. Mejorará el retorno venoso de la zona y conseguirá que sus pies tengan mejor aporte sanguíneo.

### Elija el calzado adecuado

- El peso corporal debe repartirse de forma equilibrada, y los tacones demasiado altos lo impiden. **Utilice tacones de dos o tres centímetros de altura como máximo**. Si además son anchos, el cuerpo tendrá mayor estabilidad. No use puntas estrechas, son las responsables de los dolorosos juanetes.
- **No abuse del calzado deportivo**, pues como su nombre indica, sólo es para hacer deporte. Elija el calzado en función de la actividad que va a realizar con él.
- **Las suelas deben ser resistentes y flexibles**, con una buena superficie absorbente y acolchadas para absorber el impacto que se produce al caminar por terrenos duros.
- **El calzado debe ajustarse perfectamente a los dedos y a los talones**. Nunca debe salirse el talón por detrás del zapato, ni tampoco debe quedar el pie suelto dentro del mismo, puesto que podrían producirse rozaduras y ampollas.
- **Los dos pies no tienen el mismo tamaño, compre siempre el número que se adapte al mayor de los dos**. Si hay mucha diferencia entre un pie y otro, coloque una plantilla en el que le quede más ancho para igualarlos.
- **Utilice más de un par de zapatos y alterne su uso**, no utilice los mismos todos los días. Evitará tener siempre las mismas rozaduras, callos o ampollas. ◀

### → Lo que pasó

He realizado un pedido por Internet en el que el precio unitario del artículo ascendía a 29,50 euros, aunque en total solicité 6 unidades de ese producto. Efectué el ingreso en la cuenta indicada y el pedido fue aprobado. Quince días más tarde lo reclamé, ya que el tiempo de entrega estimado era de 5 días. La respuesta fue que, debido a un error tipográfico, el precio unitario era de 38,06 euros y que debía añadir la cantidad complementaria para seguir adelante con el pedido; en caso contrario se me devolvería el dinero. Como consumidor, ¿me asiste algún tipo de derecho legal en este tipo de situaciones?

### → Qué hacer

De acuerdo con la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios la oferta, promoción y publicidad de los productos se han de ajustar a su naturaleza, características y condi-

ciones. El contenido de la oferta, tanto las prestaciones propias del producto como el resto de las condiciones y garantías ofrecidas, serán exigibles por los consumidores. La ley también obliga a que los productos puestos a disposición de los consumidores y usuarios tengan una información veraz, eficaz y suficiente, indicando con claridad y de manera diferenciada, el precio del producto o servicio y el importe de los incrementos o descuentos. Por su parte, la Ley de Ordenación del Comercio Minorista señala que la oferta pública de venta obliga a realizar la transacción a favor de los demandantes que cumplan las condiciones de adquisición ofertadas.

En este caso, el vendedor incumple su propia oferta de venta. Y también un contrato de compraventa ya perfeccionado. Según la modificación introducida en el Código Civil por la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de Información y de Comercio Electrónico, el contrato se considera perfeccionado desde que el consumidor emite la aceptación de la oferta dirigida al vendedor por medios automáticos, por lo que, en este caso, el contrato ya era perfecto desde que se emitió el correo electrónico realizando el pedido y aceptando las condiciones ofertadas en la web. Pero, además, el encargo fue aprobado expresamente y se ha cumplido con las obligaciones realizando el pago. En términos legales, esta situación permite optar entre exigir el cumplimiento, es decir, requerir al vendedor la entrega de lo adquirido, o la resolución del contrato con la devolución del precio abonado y, en ambos casos, con resarcimiento de daños y perjuicios y abono de intereses.

**CONSULTORIO** - *Escríbanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.*

• *Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.*

• *Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.*

• *La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.*

# Se retrasa un año la entrega de la vivienda para uso vacacional

## → Lo que pasó

He recibido una carta del constructor informándome del plazo que tengo para realizar alegaciones debido al retraso de más de un año en la entrega de una vivienda. Se trata de la adquisición de un apartamento vacacional. ¿Es posible solicitar indemnización al respecto? En el contrato no se menciona este caso, ni se exige al constructor del incumplimiento en la fecha de entrega ni se contempla las diligencias que yo pueda realizar por ese incumplimiento. ¿Existe alguna ley que me ampare en este supuesto? ¿Qué tipo de compensación puedo exigir? En ningún caso quiero romper el contrato y, obviamente, ya no puedo exigir el obligado cumplimiento del mismo.



S

E

### Un caso similar puede merecer sentencia distinta

*Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.*



### Accidente de circulación fatal en la salida de la autopista

Como consecuencia de un accidente, un conductor falleció en la salida de una autopista. El vehículo se precipitó de la calzada en dicha salida, diseñada con una curva muy cerrada y peligrosa y sin guardarraíles. Las huellas de frenado y las manifestaciones de uno de los ocupantes del vehículo acreditaron el exceso de velocidad del vehículo. El cónyuge e hijos del fallecido presentaron una reclamación a la Administración Pública que, denegada por silencio administrativo, fue recurrida en vía

contencioso-administrativa. La Audiencia Nacional estimó parcialmente el recurso al considerar que había relación entre el estado de la carretera, sin guardarraíles y el accidente, pero también encontró culpa en el conductor. Aplicando el criterio de la concurrencia de culpas, concedió una indemnización inferior a la solicitada. La Administración Pública recurrió la sentencia ante el Tribunal Supremo, al entender que la única causa del accidente fue el exceso de velocidad, pero el Supremo desestimó el recurso. Según el Supremo, en sentencia del 23 de diciembre de 2002, la responsabilidad de la Administración es objetiva y a ella le incumbe probar la negligencia de la víctima con el fin de eximirse de toda responsabilidad.

### Infló un globo que más tarde estalló causando lesiones

Con ocasión de las fiestas de un pueblo, varias chicas

solicitaron a un chico que hinchase varios globos para soltarlos en la fiesta. El chico, a iniciativa propia, acudió al taller donde trabajaba como mecánico-carrocero y allí infló los globos con una mezcla de oxígeno con acetileno. Uno de los globos estalló y el estampido provocó en una chica lesiones en los oídos que le generaron perforación de ambos tímpanos e hipertrofia amigdalар. Por los daños, secuelas y gastos sufridos, demandó al chico y al Ayuntamiento, que fueron absueltos en primera instancia. Pero en segunda instancia, la Audiencia Provincial, manteniendo la absolucіón a fa-





## → Qué hacer

En un contrato de compraventa de vivienda es posible regular la obligación de entrega de la vivienda en construcción estableciendo un plazo para ello y una penalización económica a favor del comprador por periodos determinados de retraso en la entrega. Si el retraso en la entrega pactado frustra el interés del comprador, puede acudir incluso a la resolución del contrato, salvo que se opte por la aplicación de la penalización económica pactada o por una indemnización de daños y perjuicios acreditados.

En esta consulta, entre constructor y comprador se concertó un contra-

to de compraventa de un apartamento vacacional sin regular la obligación de entrega del vendedor en plazo contractual. Según la jurisprudencia, no puede afirmarse que la entrega dentro de un período determinado fuese un elemento esencial. Sin embargo, pese a no existir un plazo de entrega convenido por escrito, puede deducirse del contrato y de la carta recibida la existencia de un plazo pactado verbalmente, constando el reconocimiento del constructor del retraso. Se puede solicitar una indemnización por los daños y perjuicios causados por el retraso.

Pero, además de un probable daño moral difícil de cuantificar y de

prosperar, el perjuicio está en la imposibilidad de disfrutar durante más un año del apartamento para fines vacacionales: verano, Semana Santa, fines de semana o puentes... Habrá que cuantificar los perjuicios en este sentido, comprobar los documentos y reclamar los gastos que se han soportado al disfrutar de los periodos vacacionales en otro alojamiento. Más otros gastos que se hayan ocasionado por el retraso. Se podría alegar que se han frustrado las expectativas de alquilar el apartamento a un tercero, con la consiguiente pérdida económica. Si no hay acuerdo, habrá que plantearse el acudir a los tribunales, siempre y cuando se acrediten los daños sufridos y su cuantificación.

# N T E N C I A S

vor del Ayuntamiento, condenó al otro demandado a indemnizar a la víctima. En el juicio no quedó probado que el globo estallase por la acción de un tercero (por ejemplo, alguien que acercase un cigarrillo al globo) como mantenía el chico que los había inflado. Por ello, el Tribunal Supremo, en sentencia del 13 de diciembre de 2002, mantiene los criterios de la Audiencia Provincial y puntualiza que el demandado no actuó con intención de dañar pero sí con falta de prudencia y sin atenerse a las normas de cautela. Por lo que se condena a indemnizar a la chica con 20.500 euros.

### Uno de los cónyuges adquirió la vivienda antes del matrimonio

Un novio adquirió una vivienda a plazos, exclusivamente a su nombre, tres meses antes de contraer matrimonio. Los dos primeros plazos los pagó él pero los posteriores se abonaron

a cargo de la sociedad de gananciales. Pocos años después, el matrimonio se separó, considerando la esposa que la vivienda era un bien ganancial, a lo que se oponía el otro cónyuge. Planteado el asunto antes los tribunales, la Audiencia Provincial otorgó la razón a la esposa. Y el marido recurrió al Tribunal Supremo. En sentencia del 4 de diciembre de 2002, el Supremo puntualiza que los bienes adquiridos en vísperas de contraer matrimonio por uno de los futuros cónyuges, corriendo los plazos del pago a cargo de la sociedad de gananciales, tienen carácter ganancial, cosa que, sin embargo, consideró que no ocurría en el presente caso. En este asunto, aún siendo cierto que la fecha de adquisición de la vivienda fue muy cercana a la celebración del matrimonio, antes de éste vencieron dos plazos pagados por el esposo y tras la separación, fue el esposo quien continuó abonando los plazos hasta el

completo pago. Por tanto, la sociedad de gananciales tiene derecho al reintegro de los plazos abonados sólo durante el plazo de convivencia.



### Las patatas no se freían en aceite de oliva

Una empresa alimentaria presentó una demanda contra otra por competencia desleal. La demandante consideraba que la presentación de una patatas fritas inducía a error al consumidor, pues se daba a entender en el envase que el aceite de oliva era un ingrediente esencial de esas patatas. Sin embargo, en el

juicio se demostró que el porcentaje de aceite de oliva era de un 2%, cuando el porcentaje total de aceite era del 33%, y que las patatas no estaban fritas con aceite de oliva, sino con otros aceites vegetales, siendo el aceite de oliva un mero condimento. Según el juzgado número 22 de Barcelona, en sentencia del 18 de enero de 2003, a pesar de que se consignaba el porcentaje correcto de aceite de oliva (un 2%), no se hacía lo propio con el resto de aceites. Además, la prueba pericial desveló que el 90% de los consumidores encuestados creían que el producto estaba frito con aceite de oliva y que hasta un 95% se decantaría por comprar patatas fritas en aceite de oliva. Por todo ello, el Juzgado condena a la demandada a cesar en la comercialización del producto bajo la presentación con la que se estaba comercializando y a indemnizar a la empresa demandante, cuyas patatas sí están fritas con aceite de oliva.